



**RÉPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>DIVORCIO</b>
Demandante	Iossif Fernando Ditterich Dalla-Torre
Demandado	Yasmin Castillo Montaña
Radicación	50001 31 10 003 2016 00134 00
Asunto	<b>Niega tramitar incidente y fija audiencia única</b>
Fecha de la providencia	Marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 324 este despacho DISPONE,

\*No dar trámite al incidente de objeción propuesto por la demandada toda vez que la solicitud del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HDR 515, no tiene como fundamento el ser un bien propio como exige el artículo 598 numeral 4º del Código General del Proceso, sin embargo al indicar que el valor del vehículo es \$21.732.000 en aplicación a lo normado en el artículo 597 numeral 3º ibídem, se ordena prestar caución por dicho valor para el levantamiento de la medida cautelar referida.

**\*CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<b>Mayo 18 de 2017</b>
Hora:	8.00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 42, 55 al 92.

Se decretan los testimonios de: Juan Carlos Parra Hincapié, Jaime Martínez Botero.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

**PARTE DEMANDADA:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 182 al 323.

Se decretan los testimonios de: Jorge Alberto Páez Henao, Carlos Harvey Jaimes Castillo, Johana Aguilar Téllez y Ricardo Iván Mejía Castillo y Natividad Marín Morales.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE,**

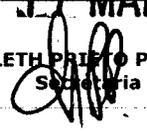
  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39 Del **17 MAR 2017**

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría